



Constancia Secretarial 1. (25/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (03/05/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de mayo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 185
Divorcio contencioso
860013110001 2023 00087 00

Mocoa, Putumayo, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, de oficio se evidencia que en la providencia proferida el 21 de marzo de 2024 (A.078), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en los numerales PRIMERO y SEGUNDO, en lo concerniente al laboratorio encargado de la realización de la prueba genética, la fecha, hora y el lugar de practica de la misma, ya que se indicó que se realizaría por parte del Laboratorio Diagnósticos EU y que con las demás personas que se requiera en virtud de este proceso se haría en el mencionado laboratorio el 5 de junio del hogaño a las 2:00 p.m, siendo correcto para el caso que la prueba genética la practicara directamente el Laboratorio de Genética de la Universidad Nacional, y con las demás personas que se requiera en virtud de este proceso se realizara el mismo día de la exhumación es decir el 15 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m, en el Parque Cementerio Normandía, ubicado en el Barrio La Peña, vía Mocoa a Villagarzón (Putumayo).

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

*“...**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a simple error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, concretamente en lo que respecta al laboratorio encargado de la realización de la prueba, la fecha y el lugar de practica de la misma, siendo correcto la prueba genética la practicara directamente el Laboratorio de Genética de la Universidad Nacional, y con las demás personas que se requiera en virtud de este proceso se realizara el mismo día de la exhumación es decir el 15 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m, en el Parque



Cementerio Normandía, ubicado en el Barrio La Peña, vía Mocoa a Villagarzón (Putumayo), se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los numerales PRIMERO y SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia proferida el 21 de marzo de 2024 (A.078), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, los numerales PRIMERO y SEGUNDO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

***PRIMERO.-** FIJAR como fecha para la práctica de la exhumación de cadáver del señor Raúl Eduardo Solarte Pinta (Q.E.P.D.), el 15 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. la cual se realizara por parte de Genética de la Universidad Nacional en el osario No. 173 del Parque Cementerio Normandía, ubicado en el Barrio La Peña, vía Mocoa a Villagarzón (Putumayo). Oficiase por secretaria al Laboratorio Prenombrado, suministrando la información necesaria para tal fin.*

***SEGUNDO.-** FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de genética de ADN con las demás personas que se requiera en virtud de este proceso, el 15 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. la cual se realizara Parque Cementerio Normandía, ubicado en el Barrio La Peña, vía Mocoa a Villagarzón (Putumayo). Adviértase a las partes que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012. Cúmplase por secretaria.*

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

NOTIFÍQUESE

Mario Fernando Eraso Burbano
Juez (E)